



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA**

Resolución: N° 48 de 12 de noviembre de 2025

“Que regula y otorga el reconocimiento de la subespecialidad de Neurocirugía Endovascular como una subespecialidad de Neurocirugía”

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervisar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médicas y afines.

Que, la especialidad de Neurocirugía, como todo campo de la medicina tiene cambios constantes, entre ellos la necesidad de realizar entrenamientos en áreas específicas y se requiere el desarrollo y nacimiento de subespecialidades.

Que, el Colegio Médico de Panamá, recibió de la Asociación Panameña de Neurocirugía y Cirugía de Columna (APANECICO), a través de su presidente, la solicitud del reconocimiento de la subespecialidad de Neurocirugía Endovascular como una subespecialidad de Neurocirugía.

Que, revisada la petición, el pleno del Consejo Técnico de Salud Pública, aprobó en la Reunión Ordinaria No. 18 del 24 de septiembre de 2025, reconocer la subespecialidad de Neurocirugía Endovascular como una subespecialidad de Neurocirugía.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la subespecialidad de Neurocirugía Endovascular como una subespecialidad de Neurocirugía.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Colegio Médico de Panamá en cumplimiento con la Ley No. 41 de 8 de agosto de 2002, Capítulo II, Artículo 7, Acápite 4 que establece que el Colegio Médico de Panamá, tendrá dentro de sus funciones “Elaborar propuestas de reglamentación sobre el ejercicio de la medicina, las especialidades médicas y sus respectivas subespecialidades para su aprobación ante el Ministerio de Salud, por lo que solicitan al Consejo Técnico de Salud Pública, el reconocimiento de la subespecialidad de Neurocirugía Endovascular, como una subespecialidad de la especialidad médica de Neurocirugía.

ARTÍCULO TERCERO: La subespecialidad de Neurocirugía Endovascular es una subespecialidad de Neurocirugía, se caracteriza por atender pacientes con enfermedades cerebrovasculares, interpreta pruebas diagnósticas, realiza procedimientos neurointervencionistas endovasculares inherentes a la enfermedad cerebrovascular, entre otros.

Los requisitos para el reconocimiento de esta subespecialidad son los siguientes:

1. Tener la idoneidad para el libre ejercicio de la profesión de medicina otorgada por el Consejo Técnico de Salud Pública.
2. Haber completado la especialidad en Neurocirugía, reconocida por el Colegio Médico de Panamá, a través de la Asociación Panameña de

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
Resolución: N° 048 de 12 de noviembre de 2025

Neurocirugía y Cirugía de Columna (APANECICO) y contar con el reconocimiento correspondiente otorgado por el Consejo Técnico de Salud Pública.

3. Diploma o título de la subespecialidad bajo la nominación: Neurocirugía Endovascular o Terapia Endovascular Neurológica o Neuroradiología intervencionista con una duración mínima de dos (2) años en un centro médico internacional reconocido y acreditado por una universidad.
4. Será requisito que, durante los dos años de entrenamiento en Neurocirugía Endovascular, se debe suministrar la documentación con la calificación y/o créditos académicos obtenidos durante el periodo de entrenamiento; debidamente firmado por el coordinador, representante de la asociación o grupo médico responsable del programa de entrenamiento.
5. Tener la certificación o diploma donde conste la fecha de inicio y culminación, el tiempo de entrenamiento y la entidad que otorga el entrenamiento en el campo de la Neurocirugía Endovascular, denominación similar o equivalente según el país o entidad donde se recibe el entrenamiento.
6. Créditos universitarios de la subespecialidad.
7. Plan o programa universitario de la subespecialidad.

ARTÍCULO CUARTO: Para el trámite de reconocimiento, la parte interesada presentará toda la documentación ante el Consejo Técnico de Salud Pública, que remitirá a la Asociación Panameña de Neurocirugía y Cirugía de Columna (APANECICO) que será la encargada, mediante un comité o subcomité que evaluará la documentación suministrada y emitirá por escrito el aval de cumplimiento de requisitos o el rechazo a la falta del cumplimiento de los mismos, en este caso haciendo las respectivas observaciones. El solicitante podrá subsanar las faltas y volver a suministrar la documentación completa mediante nueva solicitud al Consejo Técnico de Salud Pública. De ser avalada la documentación que sustente la formación en la subespecialidad, la aprobación del subcomité será remitida al Consejo Técnico de Salud Pública para el proceso final de otorgamiento de la idoneidad.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 y la Ley No. 41 de 8 de agosto de 2002

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. MANUEL A. ZAMBRANO CHANG
 Viceministro de Salud y Presidente del
 Consejo Técnico de Salud Pública


DRA. YELKYS GILL MOJICA
 Directora General de Salud Pública y Secretaria
 del Consejo Técnico de Salud Pública



